

EXTREMADURA: MENORES Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Ángel García Vidal

Profesor acreditado como Catedrático de Derecho Mercantil

Universidad de Santiago de Compostela

Consejero académico de Gómez-Acebo & Pombo

Fecha de publicación: 23 de abril de 2017

El «BOE» núm. 69, de 22 de marzo de 2017, publica la Ley 3/2017, de 1 de marzo, de modificación de la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la convivencia y el ocio de Extremadura, y de la Ley 4/1997, de 10 de abril, de medidas de prevención y control de la venta y publicidad de bebidas alcohólicas para menores de edad (http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2017-3068).

Con esta nueva Ley se pasa a disponer en la Ley 3/2017 que no se permitirá, con carácter general, el acceso de menores de dieciocho años a bares especiales, salas de fiesta, de baile, discotecas y establecimientos similares en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas, excepto cuando se realicen actuaciones en directo, en cuyo caso los menores de dieciséis años de edad deberán ir acompañados de sus progenitores o tutores.

No obstante, se admitirá la entrada de los mayores de 14 años en dichos establecimientos cuando se trate de sesiones específicamente destinadas a ese colectivo de edad, y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Deberán haberse retirado las bebidas alcohólicas y su publicidad.
- b) No existirá continuidad temporal con otras sesiones en las que esté autorizada la venta, suministro, dispensación o consumo de bebidas alcohólicas.
- c) No podrán tenerse conectadas, si las hubiera, las máquinas de juego a que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, ni las expendedoras de bebidas alcohólicas.
- d) El horario de finalización de la actividad no podrá superar las 23,30 horas.



e) No podrán desarrollarse espectáculos, ni instalarse elementos decorativos o emitirse propaganda que pongan en riesgo la integridad física, psíquica o moral de los menores.»

Por lo demás, se modifica el artículo 5 de la Ley 4/1997, de 10 de abril, de medidas de prevención y control de la venta y publicidad de bebidas alcohólicas para menores de edad, que pasa a disponer que: «Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 13 de marzo, de la convivencia y el ocio de Extremadura y en la normativa específica al respecto, la publicidad y promoción de bebidas alcohólicas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá sujetarse a las limitaciones contenidas en este capítulo».